



RESOLUCIÓN 0809

(04 ABR. 2022)

“Por la cual se establece opciones de horario flexible en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se deroga la Resolución 1468 del 31 de mayo de 2017”

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida en el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 6° numeral 26 del Decreto 4712 de 2008 y el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, el Jefe de la Entidad está facultado para adecuar la jornada de trabajo, de acuerdo con las necesidades de la institución, lo cual en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se cumple mediante Resolución 1468 de mayo 31 de 2017, a través de la cual se establecen los siguientes horarios de trabajo: de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., y de 9:00 a.m. a 6:00 p.m.

Que el artículo 2 de la Ley 909 de 2004 establece como uno de los principios de la Función Pública, la flexibilización de la organización y de la gestión pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad.

Que a su turno la Ley 1437 de 2011, en su Artículo 7, establece como deberes de las autoridades en la atención al público, entre otras, garantizar atención personal al público como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.

Que el artículo 3 de la Ley 1857 del 26 de julio de 2017, “por medio de la cual se modifica la ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones”, establece que *“los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia. El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo”*.

Que el Departamento Administrativo de la función pública DAFP, en la Circular Externa 12 del 9 de noviembre de 2017, ha señalado que los representantes legales de los organismos y entidades del sector central y descentralizado de la rama ejecutiva de los niveles nacional y territorial, pueden implementar mecanismos respecto a la jornada laboral, en procura de mejorar la calidad de vida de los servidores públicos, generar mayor rendimiento y productividad y propender por la satisfacción y la motivación de los servidores, siempre y cuando no afecte la prestación del servicio.

Que la misma Circular Externa estableció: *“En desarrollo del derecho constitucional de garantizar la especial asistencia y protección de la mujer durante el embarazo y después del parto (art. 43 CP), los jefes de los organismos y entidades, al fijar el horario de trabajo, podrán establecer que las servidoras públicas en dicha condición manejen horarios flexibles especiales en virtud de los cuales puedan salir 30 minutos antes de finalizar su jornada laboral”*.

AMB



Continuación de la Resolución "Por la cual se establece opciones de horario flexible en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se deroga la Resolución 1468 del 31 de mayo de 2017"

Que es importante dar una oportunidad adicional en la selección de su horario de trabajo, a los servidores que demuestren ser madres o padres cabeza de familia o aquellos que tengan responsabilidades de cuidado y sostén de miembros de familia en una condición que requiera atención especial, de acuerdo con la recomendación No. 165 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares que los limitan para obtener un ingreso económico.

Que el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015 establece que "los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores".

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público busca generar condiciones para que los servidores públicos compartan tiempo con sus familiares, velando por brindarles una forma de vida en donde las dinámicas laborales se articulen con su tiempo libre y con sus relaciones familiares y sociales.

Que la flexibilización del horario de trabajo dentro de los límites de la jornada laboral legal no supone que decrezca la efectividad de las funciones asignadas a una Entidad, sino la capacidad de adaptación a las variaciones de las condiciones del entorno, orientada siempre a la optimización del recurso humano para dar cumplimiento a los objetivos institucionales.

Que en virtud de lo expuesto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público previo a la realización de los análisis pertinentes considera necesario y adecuado establecer un horario de trabajo flexible que se adecue a los objetivos de la Entidad, así como a las necesidades de los empleados, con el fin de lograr un equilibrio entre la jornada laboral, la eficaz prestación del servicio y las condiciones de desplazamiento, seguridad y responsabilidades familiares de sus servidores.

Que por tanto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Horario de Trabajo. El horario de trabajo de los servidores públicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de lunes a viernes será de ocho (8) horas diarias con hora de almuerzo, en las siguientes opciones:

DE	A
6:00 AM	3:00 PM
7:00 AM	4:00 PM
8:00AM	5:00PM
9:00AM	6:00PM
10:00 AM	7:00 PM

Parágrafo 1°. Los servidores públicos previa concertación con el jefe de la dependencia (Ministro o su delegado, Viceministros, Secretario General, Directores, Subdirectores, Jefes de Oficina y Jefes de Oficina Asesora, Coordinadores, Coordinador del SIIF y Coordinador del Sistema General de Regalías), teniendo en cuenta las necesidades del servicio y atención al ciudadano, podrán escoger entre las opciones establecidas.

Parágrafo 2°. Quienes desempeñan los empleos de Conductor Mecánico, deberán cumplir horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y los conductores que hacen parte del

Amo



Continuación de la Resolución "Por la cual se establece opciones de horario flexible en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se deroga la Resolución 1468 del 31 de mayo de 2017"

esquema de seguridad del Ministro, estarán disponibles de lunes a domingo y sus horarios serán establecidos por su coordinador de conformidad con las necesidades del servicio.

Parágrafo Transitorio. Durante la habilitación de trabajo en casa con ocasión de la declaración de emergencia sanitaria por COVID 19, será posible previo acuerdo con el jefe de dependencia que, la jornada laboral se cumpla una parte en asistencia presencial y otra parte en conexión remota.

ARTICULO SEGUNDO. - Turnos de almuerzo. El horario de trabajo se prestará en jornada continua y los servidores públicos dispondrán de una (1) hora de almuerzo al medio día, en las siguientes opciones:

DE	A
12:00 M	1:00 PM
1:00 PM	2:00 PM

Parágrafo. Los servidores públicos coordinarán su turno de almuerzo con su jefe inmediato (Ministro o su delegado, Viceministros, Secretario General, Directores, Subdirectores, Jefes de Oficina y Jefes de Oficina Asesora, Coordinadores, Coordinador del SIF y Coordinador del Sistema General de Regalías), quien deberá permitir una distribución equitativa de los turnos entre los empleados, de tal forma que siempre permanezca en el sitio de trabajo personal disponible para atender los asuntos de la oficina y garantizar la oportuna atención del servicio.

ARTÍCULO TERCERO. - Horario Especial. Los servidores públicos que demuestren ser madres o padres cabeza de familia o aquellos que tengan responsabilidades de cuidado y sostén de miembros de familia en una condición que requiera atención especial, podrán elegir cualquiera de los horarios señalados en el artículo primero o trabajar en la siguiente jornada especial, de manera continua sin turno de almuerzo:

DE	A
7:00AM	3:00PM

Parágrafo. Los servidores que hagan uso del horario especial establecido en este artículo se someterán a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO. - Jornada Laboral Especial para Mujeres Embarazadas. En cumplimiento de los mandatos constitucionales, y con el propósito de cuidar a las servidoras durante el embarazo, los jefes de cada dependencia podrán coordinar con las servidoras públicas en dicha condición, que sobre el horario flexible elegido puedan dar por terminada su jornada laboral 30 minutos antes de lo habitual.

ARTÍCULO QUINTO. - Horario de atención al público. El horario de atención al público en ventanillas será de lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

ARTÍCULO SEXTO. - Registro de entrada y salida. En cada una de las puertas de entrada al Ministerio, se encuentran fijadas unidades lectoras en las cuales los servidores, mediante la aproximación de su tarjeta de acceso, huella digital o cualquier nueva tecnología que se establezca, registrarán el ingreso y la salida de la jornada laboral y el correspondiente a los turnos de almuerzo.

Parágrafo. Cuando por motivos de fuerza mayor o caso fortuito no funcionen las unidades lectoras de las tarjetas de aproximación, cada área llenará las planillas de registro manual de ingreso y salida además de los turnos de almuerzo de los servidores, de acuerdo al

AMY



RESOLUCIÓN No. **0809** De **04 ABR. 2022**

Página 4 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece opciones de horario flexible en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se deroga la Resolución 1468 del 31 de mayo de 2017"

formato que se establezca para ello o, se podrá utilizar esquemas tecnológicos diferentes mientras aseguren la verificación de asistencia.

ARTICULO SÉPTIMO. - Control de Horario. Corresponde al Jefe inmediato (Ministro o su delegado, Viceministros, Secretario General, Directores, Subdirectores, Jefes de Oficina y Jefes de Oficina Asesora, Coordinadores, Coordinador del SIIF y Coordinador del Sistema General de Regalías) velar por el cumplimiento del horario de los servidores a su cargo, por tanto deberá reportar por correo electrónico o mediante escrito dirigido al Coordinador del Grupo de Administración de Personal de la Subdirección de Gestión del Talento Humano o a quien haga sus veces, cuando un servidor no se presente a laborar sin justa causa, o cuando tenga retardos o ausencias parciales que considere injustificadas respecto a la hora de ingreso y salida de la jornada laboral y del turno para almorzar, y que a su juicio estén causando impacto en la prestación normal del servicio.

La novedad se reportará con el fin de que la Subdirección de Gestión del Talento Humano pueda realizar el seguimiento respectivo a la situación para determinar si la ausencia obedece a una incapacidad, un permiso o cualquier otra situación administrativa justificada, o de lo contrario evaluar la necesidad de remitir el caso a Control Disciplinario.

Para el efecto, los jefes inmediatos podrán solicitar información sobre el control electrónico establecido con las unidades lectoras en el ingreso y salida o, cualquier otra tecnología que se establezca de los servidores a su cargo ante la Subdirección de Servicios.

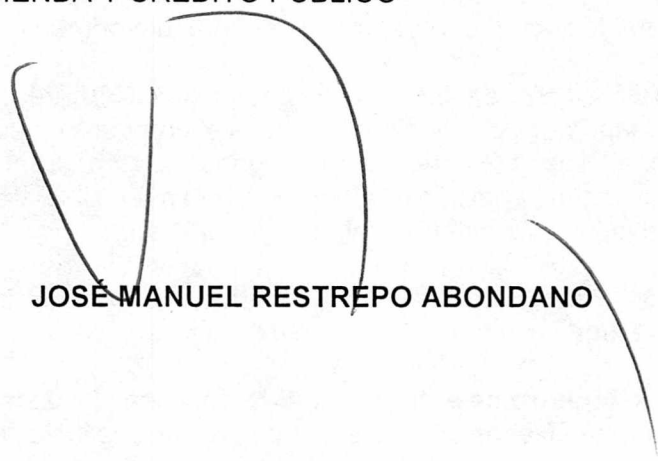
ARTICULO OCTAVO. - Horas extras. Siempre que un servidor deba laborar por razones del servicio en horas adicionales a la jornada laboral asignada, deberá sujetarse a la regulación legal e interna de horas extras, para su autorización y pago cuando corresponda.

ARTÍCULO NOVENO. - Vigencia. La presente resolución rige a partir de a fecha de su expedición y deroga en su totalidad la Resolución 1468 del 31 de mayo de 2017.


PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **04 ABR. 2022**

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

APROBÓ  Fernando Antonio Carvajal Santos
ELABORÓ Sandra Ulloa / Marcela Luque
DEPENDENCIA Subdirección de Gestión del Talento Humano

